



## Resolución Gerencial Regional

N° 032-2025-GRA/GRTPE

### I. VISTO:

El Informe Legal N° 100-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Oficio N° 029-2024-GRA/GRTPE-DPSC-APPDFSST de fecha 25 de julio del 2024, mediante el cual el Jefe del área de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales solicitó que se proceda a implementar el Servicio Trabaja Sin Acoso designándose a dos servidores titulares para que se hagan cargo del mismo y dos suplentes para que asuman dicho servicio en ausencia de los titulares, en la modalidad estándar, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 2 señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; en su numeral 24, indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...), asimismo en su artículo 23, tercer párrafo sostiene que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Que, mediante la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, en su artículo 1 establece que la presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, asimismo, en su artículo 2, numeral 1 señala que su ámbito de aplicación comprende en centros de trabajo público y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral (...); en su artículo 3 sostiene que, se considera hostigador toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente ley y que el hostigado es toda persona, varón o mujer que es víctima de hostigamiento sexual.

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que establece las reglas generales de prevención, protección y sanción contra el hostigamiento sexual aplicables a todas las instituciones.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2019-TR se ha creado el servicio de orientación y acompañamiento para casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", con la finalidad de asistir a personas afectadas, servicio integrado por tres componentes: 1) atención y orientación; 2) asistencia legal; 3) asistencia psicológica; y que mediante Resolución Ministerial N° 22-2019-TR se precisó que el componente 2 previsto en la norma antes señalada se divide en: subcomponente 2.1) para identificar el caso, el registro de hechos, la orientación legal y la asistencia en procedimiento de investigación interna; subcomponente 2.2 para la asistencia legal en procesos judiciales; asimismo se señaló dos modalidades de prestación del servicio: Modalidad Estándar, que comprende el componente 1 y el subcomponente 2.1 del componente 2; y Modalidad Integral, que comprende los tres componentes.





## Resolución Gerencial Regional

N° 032-2025-GRA/GRTPE

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2020-GRA/GR de fecha 02 de marzo del 2020, se crea, en el ámbito Regional de Arequipa, el servicio de orientación y acompañamiento "Trabaja sin acoso" en la modalidad estándar, como servicio exclusivo a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, sin embargo a 4 años de dicho servicio y con conocimiento del incremento de casos hasta la actualidad y a fin de poder atender de forma plena, deberá designarse a dos servidores titulares para que se hagan cargo del mismo y dos suplentes para que asuman dicho servicio en ausencia de los titulares, en la modalidad estándar, constituyendo ello, un espacio seguro para la orientación y acompañamiento legal y psicológico a las víctimas de acoso laboral y sexual.

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021 que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en su artículo 4 señala que las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios: a) Principio de dignidad y defensa de la persona: las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada, b) Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde a esta Gerencia General Regional, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Arequipa, designar a dos servidores titulares para que se hagan cargo del servicio "Trabaja sin acoso" y dos suplentes para que asuman dicho servicio en ausencia de los titulares en la modalidad estándar, al interior de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a dos servidores titulares para que se hagan cargo del servicio "Trabaja sin acoso" y dos suplentes para que asuman dicho servicio en ausencia de los titulares en la modalidad estándar, al interior de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a partir de la fecha a los servidores:** Abg. César Santillana Cornejo y Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga, para que en adición a sus funciones, asuman funciones como titulares de la Oficina de Trabaja sin acoso de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 032-2025-GRA/GRTPE**

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a partir de la fecha a los servidores:** Abg. Juan Carlos Vásquez Cárdenas y Abg. Ángela Patricia Berolatti Obando, para que en adición a sus funciones, asuman funciones como suplentes de la Oficina de Trabajo sin acoso de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional a los servidores: Abg. César Santillana Cornejo, Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga, Abg. Juan Carlos Vásquez Cárdenas y Abg. Ángela Patricia Berolatti Obando, para conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>)

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Mary Ann Zamiga Lluncor*  
Mg. Mary Ann Zamiga Lluncor  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

03 Folios  
Doc.: 7987645  
Exp.: 4484936